

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 06/2006**

Saltillo, Coahuila, a 10 de octubre del  
2006.

[REDACTED]  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA EN EL  
ESTADO  
PRESENTE.-**

**Señor Secretario.** En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila, a 10 (diez) de octubre del 2006 (dos mil seis).-----"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los Artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C de la Ley Orgánica de esta Institución, ha examinado las constancias que integran el expediente

[REDACTED]  
iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en representación de su menor hijo

[REDACTED] por actos que atribuye a

Servidores Públicos de la Residencia Juvenil Varonil en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, consistentes en **Violación al Derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, violación al derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de derechos de los internos o reclusos,** y, siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede a dictar resolución, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila tiene como propósito fundamental, proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos, al solicitar que autoridades y servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales, emitiendo para ello este Organismo la resolución que corresponda, a efecto de que las mismas, en el ámbito de sus atribuciones y con absoluto respeto a la autonomía de que están investidas, cumplan con las disposiciones legales.

**SEGUNDO:** Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento Interno de este Organismo, tendrá competencia sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar que se cumpla en forma cabal.

Por lo tanto, con la facultad que otorga al Presidente del Organismo el artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir la presente Recomendación, dirigida a la **Unidad de Tratamiento para Menores dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila**, atendiendo a lo siguiente:

#### **I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

Con fecha diecinueve de junio del año dos mil seis, compareció ante este organismo protector de los derechos fundamentales, la **C. [REDACTED]** en representación de su menor hijo **[REDACTED]**

**[REDACTED]** con la finalidad de presentar formal queja en contra de Servidores Públicos de la Residencia Juvenil Varonil ubicada en esta ciudad, a cuyo efecto, afirmó que:

**En dicho centro se encuentra interno su hijo [REDACTED]**

**[REDACTED]** desde hace aproximadamente tres meses y que el día domingo 18 de junio, al acudir a la visita encontró a su hijo con golpes en la cara y en el cuerpo a lo que al preguntarle el motivo, le informó que un muchacho nuevo se molestó con él y lo golpeo y cree la exponente que también fue maltratado por personal de ese centro aunque su hijo no quiso confirmárselo, ya que teme las represalias pues va a seguir internado y dice que cuando se quejan de los custodios los golpean y los llevan a las celdas de castigo y son hostigados continuamente; que su queja es por qué suceden estas conductas de agresiones dentro del centro, si se supone que deben estar cuidados y vigilados, mas no deben ser agredidos por otros internos y mucho menos por el personal del centro. Por su parte el menor agregó: que su

queja era en contra de dos instructores de la residencia Juvenil Varonil en donde se encuentra interno, ya que el día sábado 17 de junio del presente año, como a las 7 de la tarde, se encontraba con un grupo de compañeros, en el aula de clases viendo televisión, cuando observó que un compañero, el cual es de nuevo ingreso, se encontraba recostado sobre la paleta del pupitre, durmiéndose por lo que le habló y le dijo que no se durmiera porque a los custodios no les gustaba verlos dormidos y les echan en el rostro agua, a lo que el muchacho, del cual no conocía su nombre porque era nuevo, se enojó mucho, y, levantándose, lo empujó y le dio un golpe en la cara, llegando de inmediato dos custodios uno de nombre [REDACTED] quien lo sujetó y le dio una cachetada y un golpe en la cara y lo separó del otro muchacho para impedir que pelearan y lo llevó a la celda de castigo donde lo golpeó con su puño en el estómago y lo aventó dentro de ella, en donde permaneció hasta en la noche en que fue trasladado para los dormitorios, siendo llevado de nueva cuenta a esa celda de castigo el día

siguiente, domingo por la mañana y llevado de nueva cuenta el día lunes, manifestando que en estas celdas de castigo no hay sillas ni camas ni una taza de sanitario donde hacer sus necesidades fisiológicas y el piso está mojado siempre, por lo que realiza sus necesidades en el agujero del drenaje y tuvo que permanecer de pie todo el tiempo que estuvo ahí; que durante el tiempo que permaneció ahí, continuamente recibió golpes en el abdomen por parte del custodio de nombre [REDACTED] y [REDACTED] de los cuales no conoce su apellido y estos dos custodios desde su ingreso lo han agredido y maltratado continuamente al igual que a otros compañeros.

## II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias aportadas por la autoridad señalada como responsable, previo requerimiento que obra en autos; las ofrecidas por los agraviados directos y las recabadas por esta Institución, son las que a continuación se detallan:

1.- Queja recibida por comparecencia ante este Organismo, de la C. [REDACTED], en representación de su menor hijo [REDACTED] el día diecinueve de junio del año dos mil seis, la que ha quedado sintetizada anteriormente.

1.-a).- Acta circunstanciada de fecha veinte de junio del presente año, en la que personal de este organismo da fe de las lesiones que presentaba el menor [REDACTED] las cuales fueron; contusión en región nasal; contusión en región ocular izquierda; lesión en labio parte interna, además de que se dolió de golpes en región torácica abdominal, de golpes en región frontal y manifestó que tenía contusiones abultadas en esa área.

1.-b).- Tres fotografías tomadas al menor [REDACTED] en las que se aprecian las lesiones referidas por personal de este organismo, en el acta de la misma fecha.

2.- Oficio número 388/2006/SALT/UPTM recibido con fecha veintitrés de junio del año dos mil seis, suscrito por el [REDACTED] Director de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores en el Estado, con el cual remite el informe previamente solicitado dentro del que destacan las siguientes constancias:

2.-a).- Oficio firmado por el C. [REDACTED] al que anexa parte informativo correspondiente al sábado 17 de junio del año en curso, suscrito por el comandante de turno, [REDACTED]

2.-b).- Informe Médico firmado por la Doctora [REDACTED] de fecha 17 de junio del dos mil seis, que dice:

**Se revisó al menor [REDACTED] al cual se le encontró con un ligero edema en el labio superior a causa de un golpe, que recibió por haber estado molestando a un compañero, lo cual no representa ningún riesgo para la salud del menor, se le dio tratamiento con antiinflamatorios para el edema.**

2.-c).- Escrito de fecha diecisiete de junio del presente año, dirigido al C. [REDACTED] por el C. T. [REDACTED] cuyo texto es el siguiente, en lo que interese a este asunto:

"... Por medio de la presente le informo que la pelea suscitada entre los menores [REDACTED] y [REDACTED] me permito informarle que por la tarde al iniciar las labores de limpieza el menor [REDACTED] paso por donde estaba [REDACTED] y le dio un golpe en la cabeza a lo que [REDACTED] le informo al Instructor [REDACTED] por lo que se le llamo la atención a [REDACTED] y para tranquilizarlos el Instructor los puso a hacer limpieza ya de rato que terminaron y al estar acomodando la herramienta el menor [REDACTED] le empezó a pegar por la espalda por lo que el menor [REDACTED] se defendió con unos golpes inmediatamente procedimos a separarlos, resultando [REDACTED] con un golpe en la nariz y el labio..."

3.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de junio de dos mil seis, levantada por

personal adscrito a la Primera Visitaduría de este organismo, en la que se hace constar la comparecencia del Oficial [REDACTED] Instructor de la Residencia Juvenil Varonil, quien refiere:

"...Que el día de los hechos el menor se encontraba haciendo limpieza en las áreas de la residencia juvenil que al terminar el menor se le ordena llevar la escoba al lugar donde se deposita la herramienta al entrar estaba el menor [REDACTED] y el menor [REDACTED] el suscrito y el compañero [REDACTED] escuchamos ruidos donde se andaban peleando por lo cual optamos primero yo por separarlos y observamos que el menor [REDACTED] se encontraba sangrando de su boca percatándonos que también se encontraba hinchado de sus labios y a la vez sangrando, por lo cual reportamos al jefe de turno comandante [REDACTED] los hechos diciéndonos el menor [REDACTED] que el Menor [REDACTED] lo había agredió (sic) por la espalda y el fue el que lo golpeo se hace entrega del turno a las ocho de la noche en que los menores se fueron a la formación, ya que

trabajo doce horas por veinticuatro de descanso por lo que regrese a mis labores hasta el día domingo a las 8 de la noche que fue cuando recibí el turno que es cuando los menores suben a los dormitorios y que no supo que el menor hubiese estado en las celdas de castigo ya que el recibe el turno y los menores están en el patio y quiero aclarar que el pleito de estos muchachos fue en el área de celdas de castigo ya que esa área es donde se guardan las herramientas y también quiero aclarar que las lesiones del menor fueron ocasionados por el pelito que tuvo y que lo que hicimos mi compañero y el suscrito fue separarlos únicamente y no hubo golpes por parte de nosotros hacia ellos ni tampoco ellos intentaron agredirnos. Respecto de que el menor hubiese sido maltratado por el suscrito en anteriores ocasiones, esto es completamente falso, ya que el menor es muy inquieto y siempre esta molestando a sus compañeros..."

4.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de junio de dos mil seis, levantada por personal adscrito a la Primera

Visitaduría de este organismo, en la que se hace constar la comparecencia del Oficial

[REDACTED] Instructor de la Residencia Juvenil Varonil, quien literalmente expuso:

"... Que el día de los hechos el suscrito me encontraba laborando, desde las ocho de la mañana de ese día, y como a las siete de la tarde cuando yo me entere dos menores se estaban golpeando [REDACTED] y [REDACTED] en el lugar donde guardamos la herramienta, y es en el área de observación, que se utilizan cuando un menor esta muy alterado lo apartamos, por un lapso breve, pidiéndome apoyo el compañero [REDACTED] y me llevo al menor [REDACTED] a un área de observación es decir a una de esta áreas de observación, y [REDACTED] o lleva a otra de estas áreas y los menores permanecieron en esta área por espacio de una hora y a las ocho de la noche en el cambio de turno los sacan y los ponen en la fila para tomar lista y entregar el turno, y quiero aclarar que es falso que hubiese sido agredido por el suscrito y también que el menor

es muy inquieto y siempre esta molestando a sus compañeros, quiero agregar que desde esa fecha a este día el menor no ha sido castigado, segregado o puesto en observación...”

5.- Acta circunstanciada de fecha siete de julio del año en curso, levantada por personal de esta Comisión, que consigna la entrevista que se realizó con la Dra. [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeña como médico general en ese centro, y al respecto manifestó:

“...El menor [REDACTED] fue checado el lunes por la mañana y se le estuvo dando tratamiento para dolor y desinflamatorio, que es el tratamiento señalado y se le revisó hasta el lunes ya que el Domingo, no labora el servicio médico ni la enfermera...”

6.- Acta circunstanciada de fecha siete de julio del presente, levantada por personal de esta Institución, la cual consigna el desahogo de la vista que llevó a cabo el menor, respecto del informe rendido por la autoridad presunta responsable, en la que se aprecia lo siguiente:

“... Que los hechos ocurrieron tal y como lo mencioné al principio ya como lo dije desde un principio si tuve un problema con un muchacho de nuevo ingreso y pelee con él, pero también quiero señalar que si fui golpeado y agredido por el instructor de nombre [REDACTED] y llevado a las celdas de castigo, lo que considero no está bien ya que los instructores no deben de golpearnos y que fui atendido por la enfermera [REDACTED] el domingo en la mañana y no fui revisado por la doctora y también quiero aclarar que desde ese día el director del centro me mandó llamar y me dijo que a partir de ese día me iba a mantener sólo y apartado, lo que ha estado haciendo desde ese día...”

7.- Acta circunstanciada de fecha siete de julio del año actual, levantada por personal de este Organismo que contiene la entrevista que se hizo al menor [REDACTED] en la que consta lo siguiente:

“... el día de los hechos me andaba hostigando a cada rato es decir me daba sopes es decir me golpeaba en la cabeza con su mano abierta y

el suscrito en repetidas ocasiones le dije "camara" no quiero problemas, es decir tranquilo pero no me hizo caso y cuando fui a acomodar las escobas en el cuarto donde se guardan los artículos de limpieza, llegó [REDACTED] y me agarró por la espalda y me tumbó al piso me levante y nos empezamos a golpear con los puños y llegaron dos custodios uno era [REDACTED] del otro no se su nombre y nos separaron y nos dieron unos golpes en el estomago con la mano abierta, al suscrito me mandaron al salón donde esta la televisión y a [REDACTED] lo llevaron a la celda de castigo y ahí lo encerraron no se por cuanto tiempo lo tuvieron en esa celda, ni me di cuenta como lo trataron lo único que vi fue que [REDACTED] se lo llevó a la celda de castigo..."

8.- Acta circunstanciada de fecha siete de julio del año en curso, levantada por personal de esta Institución relativa a la entrevista que se tuvo con el menor [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó lo siguiente:

"...El día de los hechos me encontraba en la oficina,

haciendo el aseo cuando [REDACTED] que me estaba ayudando con la limpieza me dijo que iba por una escoba y como no regresaba, salí a la puerta para hablarle y en ese momento vi que [REDACTED] ya se encontraba encerrado en la celda de castigo que se encuentra ubicada a un lado de la guardia, por lo que puede ver [REDACTED] estuvo en la celda de castigo durante tres días y solamente lo sacaron para ir al baño y para dormir, así mismo el día de visita para que viera a su mamá: Deseo aclarar que vi a [REDACTED] el día de los hechos cuando nos íbamos a acostar y pude observar que traía golpes en la boca y en la nariz..."

9.- Acta circunstanciada de fecha siete de julio del presente, levantada por personal de esta Comisión, en la que se asientan las condiciones materiales de las celdas de castigo de la Residencia Juvenil Varonil, en las que se observa lo siguiente:

"... a través de ventanas enrejadas celdas o cuartos de aproximadamente dos metros por dos y medio, tres de ellas, las ventanas se ubican por un



pasillo de acceso con puerta enrejada con un se dice pasador y porta candado, no cuenta con camastro, tampoco con sanitario la persona que nos atiende se dice que es el licenciado en Trabajo Social el C. [REDACTED]

[REDACTED] nos informa que esa area ya no se utiliza, y se observa cerrada la reja que da acceso al pasillo cerrada con candado y por las ventanas se observa hacia el interior, que hay en ese lugar almacenados diversos materiales de limpieza, en las celdas o espacios que se ubican en la parte posterior de igual forma nos conduce a otra área que dice es de observaciones y que son dos habitaciones grandes enrejadas de puertas y ventanas donde se ubican a los infractores de nuevo ingreso, de donde nos retiramos ya que a ninguno de estas áreas no es permitido el acceso..."

### III.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El menor [REDACTED]

[REDACTED] interno en la

residencia Juvenil Varonil desde el mes de marzo del presente año, participó en una riña con otro menor dentro del mismo centro y como consecuencia de esa riña fue lesionado y sancionado con confinamiento en celda en el interior del centro de referencia, por parte de los instructores que lo tienen bajo su guarda y custodia y con la anuencia del personal administrativo que tiene bajo su cargo dicho centro.

### IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACION DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

Del análisis de las evidencias descritas en la presente resolución, una vez que fueron valoradas de conformidad con las normas esenciales del procedimiento, bajo los principios de la lógica jurídica, de equidad y de la sana crítica, se obtiene la convicción de que el personal de la Residencia Juvenil Varonil, dependiente en la época en que acontecieron los hechos, de la Secretaría de Gobierno

del Estado de Coahuila, violentaron las prerrogativas fundamentales del menor

[REDACTED] en su carácter de quejoso y agraviado directo por violación al derecho a la integridad personal; en su modalidad de lesiones y el derecho a la igualdad y al trato digno, en cuanto a que solo quedó acreditado....

En efecto, por lo que hace a las lesiones, cabe señalar que esta violación se cataloga como cualquier acto u omisión que tenga como resultado una alteración de salud o deje huella material en el cuerpo. Ahora bien, en el presente caso, esta acción fue realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio del menor.

Ahora bien, en el sumario quedó plenamente acreditado, tanto con las declaraciones del quejoso, como con los diversos testimonios de las personas que presenciaron los hechos y con la fe de lesiones levantada por personal de este organismo.

El informe de la autoridad, con relación a este punto, señaló: "Por medio de la presente le informo que la pelea suscitada entre los menores [REDACTED] y [REDACTED] me permito informarle que por la, tarde al iniciar las labores de limpieza el menor [REDACTED] [REDACTED] paso por donde estaba [REDACTED] y le dio un golpe en la cabeza a lo que [REDACTED] le informo al Instructor [REDACTED] por lo que se le llamo la atención a [REDACTED] y para tranquilizarlos el Instructor los puso a hacer limpieza ya de rato que terminaron y al estar acomodando la herramienta el menor [REDACTED] le empezó a pegar por la espalda por lo que el menor [REDACTED] se defendió con unos golpes inmediatamente procedimos a separarlos, resultando [REDACTED] con un golpe en la nariz y el labio."

Respecto de este informe cabe señalar que, si bien es cierto fue corroborado por los propios menores participantes en la riña, también lo es que, se omitió especificar detalladamente lo que efectivamente aconteció. Por

lo que respecta a los testimonio vertidos por los instructores

[REDACTED] y [REDACTED] éstos se contradicen, ya que el segundo manifestó que separó a los menores y los llevó a la formación, pues ya era hora de entregar el turno, mientras que el primero declaró que entre él y [REDACTED]

separaron a los menores, que [REDACTED] se llevó a [REDACTED] a una área de observación y que el se llevó al otro menor. De igual forma, de las declaraciones vertidas por los dos menores [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

también internos y testigos se desprende que fueron acordes al manifestar el primero, que al separarlos los instructores [REDACTED] y [REDACTED] les pegaron a él y a [REDACTED] en diversas partes del cuerpo, principalmente en el estómago, con la mano cerrada y que [REDACTED] se llevó aparte a [REDACTED] a otra celda, versión que concuerda con la declaración del Instructor, por lo que lo pierden de vista y es en este momento en que pudieron haber acontecido el acto en el que fue golpeado por el instructor; presunción

que se enlaza con fe de lesiones levantada por personal de este organismo, y en el que se pudieron apreciar las lesiones que el quejoso tenía en su rostro y en otras áreas de su cuerpo, lo que se corrobora con las fotografías en autos.

Elementos de convicción a los cuales se les confiere eficacia probatoria plena, en virtud de que los testigos percibieron los hechos por sí mismos, de forma directa, porque los observaron, y tienen el criterio necesario para comprenderlos, lo que se puede apreciar de la narración y circunstancias personales de cada uno de ellos, amén de que no se advierte que se les haya inducido a declarar con falsedad, por fuerza, miedo, soborno u otros motivos.

Respecto del castigo infringido al quejoso consistente en recluirlo en una celda de castigo, cabe señalar que este hecho se acredita, tanto con la testimonial vertida por el instructor [REDACTED] [REDACTED] como con las testimoniales vertidas por los menores quienes coinciden en señalar que fueron llevados a la celda

de castigo, lo que al pedir fuera mostrada al personal de este organismo, se le fue negado el acceso pues, tal y como se aprecia a simple vista, son áreas insalubres, amén de que en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, que entrara en vigor en fecha 12 de septiembre del año en curso:

**ARTICULO 186.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN LOS CENTROS DE INTERNACION.-** La aplicación de los procedimientos disciplinarios deberá contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada, dentro del centro de internación, el reglamento establecerá las conductas sancionadas, las medidas disciplinarias y el mecanismo para aplicarlas, quedando prohibidas las que impliquen trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura o solitaria y penas de aislamiento, así como cualquier otra que pueda poner en peligro la salud física o mental del adolescente.

Ningún adolescente puede ser sancionado sin que

sea informado debidamente de la conducta infractora dentro del centro de internación y de la sanción aplicable, respetándose su derecho.

Reglamento establecerá las conductas sancionadas, las medidas disciplinarias y el mecanismo para aplicarlas **quedando prohibidas las que impliquen trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra que pueda poner en peligro la salud física o mental.**

Debe hacerse el señalamiento de que, si bien es verdad que tanto el director como el subdirector del Centro no participaron directamente en los hechos en mención; sin embargo son responsables de todo lo que pueda ocurrir en el interior del mismo, ya sea por omisión o por autorizar prácticas contrarias a lo establecido en la ley, ya que son los encargados administrativos de la institución y tienen a su cargo al personal de Instructores.

En este contexto de razonamientos, ha de concluirse que existen elementos suficientes para llevar a este organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza de que los actos reclamados por la C. [REDACTED]

[REDACTED] representante de su menor hijo [REDACTED] son violatorios de los derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, procede hacer al C. Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Ordene a quien corresponda instruir un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los instructores de la Unidad de Prevención y Tratamiento de

Menores en el Estado [REDACTED] y [REDACTED] por hacer uso excesivo de la fuerza física y ocasionar lesiones y aplicar un castigo corporal en una celda, en contra del menor [REDACTED]

**SEGUNDA.-** En su caso, se impongan las sanciones administrativas que correspondan y, de ser procedente, se dé vista al Ministerio Público con los hechos que se denuncian para que, si los considera constitutivos de delito, inicie la averiguación previa correspondiente.

**TERCERA.-** Se brinde capacitación constante y eficiente a los instructores y personal de la Residencia Juvenil para Varones en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos.

**CUARTA.-** En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, con fundamento con el artículo 51 de la ley orgánica de la Comisión de

Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su reglamento interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable que lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**QUINTA.-** En la eventualidad de ser aceptada la recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo la autoridad en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para acreditar el cumplimiento de la recomendación.

**SEXTA.-** Con base en los artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, le manifiesto que se

remitirá copia de este documento a dicho Organismo Público Autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

**SÉPTIMA.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa [REDACTED] y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila," Rubrica L.F.G.R.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
COAHUILA**

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA  
RODRÍGUEZ**